



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ.
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LABORATORIOS ALCON DE COLOMBIA NIT
860.019.041-6
DEMANDADOS: CLINICA OFTALMOLOGICA DE VALLEDUPAR NIT
824.004.867-6
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00080 00.
FECHA: 26 ENE 2021.

Conforme al Art. 286 del Código General del Proceso¹, procede el despacho a corregir el ordinal primero del auto de fecha 24 de septiembre de 2020 en el sentido de que el nombre correcto el establecimiento de comercio del cual se ordena el embargo y posterior secuestro es CLINICA OFTALMOLOGICA DE VALLEDUPAR, con Nit. 824004867-6 y matrícula No. 64256.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Oficio N° 13

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado
No. 003 Hoy 27 ENE 2021
notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELLA AMAYA ARIAS
Secretaria

¹ Art. 286 C.G.P.: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

